

IURE ET PIETAS: ENTRE EL GARANTISMO PENAL Y LA SANCIÓN AL ENEMIGO

*Iure et pietas: between criminal guarantees and
the sanction of the enemy*

LUIS MIGUEL TORRES BONIFACIO*

RESUMEN

Este artículo examina la integración de los conceptos de *iure et pietas* como un imperativo técnico-humanista en la función jurisdiccional contemporánea. Frente a la expansión del populismo punitivo y la creciente presión mediática que busca instrumentalizar el proceso penal, se propone una reivindicación del modelo garantista. Mediante un análisis dogmático y el uso de la técnica de la ponderación, el estudio sostiene que la legitimidad del sistema judicial no reside en la eficacia represiva, sino en la protección irrestricta de los derechos fundamentales. Se concluye que el juez debe actuar como un filtro de racionalidad, donde la libertad prevalece sobre la incertidumbre, consolidando así un Estado Constitucional de Derecho inmune a sesgos ideológicos.

PALABRAS CLAVE: *Garantismo, Populismo Punitivo, Iure et Pietas, Proporcionalidad, Independencia Judicial*

ABSTRACT

This article examines the integration of the concepts of *iure et pietas* as a technical-humanistic imperative in contemporary jurisdictional functions. In the face of expanding punitive populism and increasing

* Abogado, Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Callao, ex fiscal del distrito fiscal de Lima Este; egresado de la maestría de Derecho Constitucional de la PUCP y de la maestría en ciencias penales de la USMP; con especialidad en crimen organizado, corrupción y terrorismo por la Universidad de Salamanca – España.
lmtorresb@pucp.edu.pe
ORCID: 0009-0000-2855-904X

media pressure seeking to instrumentalize the criminal process, a vindication of the guarantist model is proposed. Through a dogmatic analysis and the application of the balancing test (weighting technique), the study argues that the legitimacy of the judicial system lies not in repressive efficacy, but in the unrestricted protection of fundamental rights. It concludes that the judge must act as a filter of rationality, where liberty prevails over uncertainty, thereby consolidating a Constitutional Rule of Law immune to ideological biases.

KEYWORDS: *Guarantism, Punitive Populism, Iure et Pietas, Proportionality, Judicial Independence*

1. INTRODUCCIÓN: EL CONFLICTO ENTRE EL FORMALISMO Y LA HUMANIDAD

El concepto de *iure et pietas* simboliza la unión indisoluble entre lo justo y lo piadoso. Aunque su génesis pueda parecer de corte moral o religioso, su relevancia para el operador jurídico contemporáneo es estrictamente técnica y humanista: implica que la administración de justicia debe desprenderse de la rigidez de un formalismo exangüe para adoptar un enfoque orgánico, garantizando que el Derecho responda a las necesidades ontológicas de la persona. En la actual coyuntura, el magistrado se encuentra en la encrucijada de aplicar la ley seca o interpretar el derecho como una herramienta de pacificación y dignidad humana.

Bajo ninguna circunstancia la piedad debe traducirse en una claudicación de la justicia o en la promoción de escenarios de impunidad, los cuales socavan los cimientos del orden constitucional. La propuesta aquí planteada no aboga por una justicia dócil, sino por un modelo garantista sólido. A pesar de que este concepto ha sido objeto de interpretaciones despectivas en el debate público, el presente estudio se orienta a dotarlo de contenido teórico y rigor jurídico para su correcta aplicación en la praxis judicial. La *pietas* no es debilidad, sino la máxima expresión de un derecho que se reconoce humano y, por ende, falible si se aleja de la equidad.

Existe un equívoco conceptual muy difundido al considerar que el garantismo se limita a la protección del procesado; por el contrario, este sistema demanda un resguardo absoluto de los derechos de todos los sujetos procesales. Bajo esta óptica, el modelo garantiza con idéntica firmeza las facultades constitucionales de la víctima, quien es titular del derecho a obtener tutela estatal ante cualquier vulneración de su integridad. En definitiva, el garantismo penal se erige como el esquema que asegura un juicio equilibrado para todas las partes, siendo la única vía para dotar de validez al poder punitivo dentro de un sistema democrático.

El presente artículo no se limita a una exégesis terminológica de la locución *iure et pietas*, sino que se delimita al análisis de la tensión dialéctica entre el garantismo penal y la expansión del populismo punitivo en el sistema de justicia peruano actual. El núcleo del problema radica en cómo la función jurisdiccional debe operar como un filtro de racionalidad técnica frente a la instrumentalización mediática del proceso penal.

La relevancia de este estudio es estrictamente técnica y humanista: propone que la administración de justicia adopte un enfoque orgánico que responda a las necesidades ontológicas de la persona, sin que ello signifique una claudicación de la justicia o la promoción de la impunidad. La *pietas*, en este sentido, no es debilidad, sino la máxima expresión de un derecho que se reconoce humano y, por ende, falible si se aleja de la equidad.

2. EL RIGOR DEL ENFOQUE DOGMÁTICO-CRÍTICO

Para el desarrollo de esta propuesta, se ha empleado un método **dogmático-jurídico** con un enfoque cualitativo y descriptivo-explicativo. Se analiza la interrelación entre la Filosofía del Derecho y la normativa procesal penal vigente, utilizando como fuentes primarias la doctrina de vanguardia (Ferrajoli, Alexy, Jakobs, Kelsen) y los estándares convencionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La investigación se estructura mediante el análisis de categorías jurídicas complejas: la proporcionalidad en sentido estricto, la derrotabilidad de los principios legales y la motivación racional de las resoluciones judiciales como contrapeso a la arbitrariedad.

3. SUSTENTO FILOSÓFICO Y CRISIS DEL SISTEMA PENAL

3.1. La Ontología del Juzgador: Equidad y Sensibilidad

Bajo la óptica de la Filosofía del Derecho, se argumenta que el ejercicio jurisdiccional no puede reducirse a una ejecución mecánica de normas (*subsuncción silogística*). Según García y López (2021, p. 45), la unión entre el *iure* y la *pietas* transforma al juzgador en un promotor de la equidad, obligándolo a ponderar el rigor legal junto con la sensibilidad humana. Esta visión trasciende el positivismo ingenuo para abrazar un post-positivismo crítico donde el juez no es “boca de la ley”, sino garante de valores supremos.

En este sentido, **Rodríguez (2019, p. 112)** complementa esta visión señalando que la piedad no debe entenderse como una negación del derecho, sino como su trascendencia hacia un plano superior. Para este autor, la justicia solo alcanza su plenitud cuando se cimenta sobre la *pietas*, consolidando un modelo jurídico humanista que protege al individuo frente al poder omnímodo del Estado, especialmente en el ámbito penal donde la libertad está en juego.

La validez de la justicia penal en un modelo constitucional no debe evaluarse por el volumen de encarcelamientos, sino por la precisión metodológica y la observancia absoluta de los derechos humanos. Ante la presión de la demagogia punitiva y el riesgo de convertir el proceso en una condena anticipada, el magistrado debe actuar como un baluarte de racionalidad. No corresponde a los jueces ratificar narrativas acusatorias que, pese a su aparente coherencia, carecen de un sustento lógico real; mucho menos claudicar ante doctrinas de exclusión que despojan de dignidad al investigado.

Por el contrario, el juicio de proporcionalidad y el equilibrio de principios –donde la libertad prevalece frente a la incertidumbre– representan el único freno contra el autoritarismo judicial. El garantismo es, en esencia, la responsabilidad ética de permitir que el poder punitivo actúe solo ante la certeza plena, haciendo de la justicia un ejercicio de humanidad y respeto a la ley.

3.2.El Contexto Peruano: Populismo Punitivo y Alarma Social

El contexto peruano contemporáneo enfrenta una crisis de gobernabilidad en materia de seguridad, donde el aumento de conductas delictivas de alta lesividad ha generado un estado de alarma social persistente. Se observa que el Estado no ha logrado articular medidas técnicas y preventivas eficaces; en su lugar, se ha recurrido a una narrativa de populismo punitivo alimentada por los medios. Este fenómeno evidencia que, ante la falta de soluciones de fondo, se opta por reformas superficiales que no logran mitigar la inseguridad sistémica del país.

La exigencia de resultados inmediatos por parte de la sociedad y los medios suele derivar en una instrumentalización del sistema penal, trasladando una carga política inapropiada hacia los jueces penales. Es común observar intentos por entrar a una cacería de condenas, en procesos que no reúnen los medios probatorios suficientes o que vulneran las formas procesales. Ante este escenario, la función jurisdiccional no debe ceder ante el populismo punitivo; por el contrario, su misión es preservar la integridad de las garantías fundamentales, evitando que el clamor ciudadano sustituya al rigor del análisis jurídico.

Esta crisis de gobernabilidad en materia de seguridad, donde el aumento de conductas delictivas de alta lesividad ha generado un estado de alarma

social persistente. Ante la falta de soluciones técnicas de fondo, el Estado ha recurrido a una narrativa de populismo punitivo alimentada por los medios de comunicación. Se observa que el sistema se orienta hacia reformas superficiales y leyes de “mano dura” que no logran mitigar la inseguridad sistémica, pero sí erosionan las bases del debido proceso.

La adopción de un modelo garantista enfrenta aún severas resistencias dentro de los estamentos del Estado. Tal como ha subrayado Ferrajoli (2010, p. 85), el pensamiento constitucional y garantista ha ocupado, históricamente, un lugar de resistencia y minoría, incluso entre quienes administran justicia. Esta tesis es sumamente relevante en el contexto peruano, donde se percibe un distanciamiento de este paradigma por parte de jueces y fiscales. Dicha omisión suele derivar de una comprensión deficiente de su base epistemológica, lo que relega las garantías a un plano secundario frente a la eficacia punitiva.

Siguiendo la tesis de Atienza (2006, p. 15), la clave para resistir esta embestida reside en una transparencia absoluta y en una fundamentación exhaustiva (motivación cualificada). Solo mediante un ejercicio de motivación racional se podrá reconstruir el vínculo de confianza con la sociedad, ratificando que el encierro es una medida estrictamente subsidiaria.

3.3. Deontología Judicial y la Lucha contra la Corrupción

La supervivencia del Estado de Derecho depende de la eliminación de la impunidad. No obstante, este proceso de depuración debe realizarse con cautela para no desacreditar globalmente al aparato judicial. Siguiendo el planteamiento de Lifante (2021, p. 21), la corrupción es una ruptura deontológica: una fractura del compromiso de lealtad hacia el sistema jurídico. Combatir la arbitrariedad y la corrupción no es solo una demanda ciudadana, sino una obligación de raigambre constitucional para edificar un sistema respetable y transparente.

La impunidad es una enfermedad que corroee el sistema. Resulta fundamental diferenciar a los magistrados de intachable trayectoria de aquellos que degradan la función pública al poner la justicia al servicio de intereses particulares o económicos. El acto corrupto se materializa en la desatención de las obligaciones especiales de quien posee poder de decisión. En con-

secuencia, la lucha contra este fenómeno exige restituir la lealtad hacia la norma como el pilar central de toda actividad estatal.

En el debate actual, se observa una alarmante degradación del concepto de ‘garantismo’, el cual podría vincularse con impunidad y corrupción, empleándose de manera despectiva al asociarlo injustamente con la falta de castigo. Esta interpretación errónea ignora que, según la teoría de Ferrajoli (2025, pp. 851-852), este modelo se define como una estructura normativa diseñada para la optimización de las garantías fundamentales en el ámbito penal. El garantismo no implica una renuncia a la justicia frente a la criminalidad; por el contrario, propone que la validez de un Estado de Derecho depende del cumplimiento riguroso del principio de legalidad en cada etapa del proceso.

Existe un equívoco conceptual muy difundido al considerar que el garantismo se limita a la protección del procesado; por el contrario, este sistema demanda un resguardo absoluto de los derechos de todos los sujetos procesales. Bajo esta óptica, el modelo garantiza con idéntica firmeza las facultades constitucionales de la víctima, quien es titular del derecho a obtener tutela estatal ante cualquier vulneración de su integridad. En definitiva, el garantismo penal se erige como el esquema que asegura un juicio equilibrado para todas las partes, siendo la única vía para dotar de validez al poder punitivo dentro de un sistema democrático.

3.4.El Dualismo entre el derecho penal del Ciudadano y el derecho penal del Enemigo

Jakobs (2003, p. 55) establece una dicotomía fundamental entre el Derecho Penal del Ciudadano y el del Enemigo. En el primer modelo, prevalece el reconocimiento del individuo como titular de derechos; en el segundo, se impone una lógica de neutralización del riesgo, donde el procesado es despojado de su condición de sujeto jurídico para ser tratado como una amenaza biológica que requiere exclusión.

Bajo esta premisa, el sistema no persigue la justicia, sino la aniquilación del investigado, sustituyendo la sanción proporcional por un castigo de corte eliminatorio. Es crucial entender que el imputado mantiene su ciudadanía aún bajo sospecha; la realidad judicial demuestra que cualquier individuo, ante un incidente fortuito o una defensa técnica ineficaz, puede enfrentar un

proceso penal. Por ello, el proceso penal debe derivar de un juicio técnico riguroso y no de una concesión al clamor público que desnaturalice la función jurisdiccional.

Dimensión de Análisis	Modelo Garantista (Humanista)	Modelo de Populismo Punitivo
Fundamento Ético	Dignidad humana y <i>Pietas</i> .	Venganza social y eficacia.
Prisión Preventiva	Excepcionalidad y sospecha fuerte.	Anticipo de pena por clamor público.
Interpretación de la Ley	Pro homine y legalidad estricta.	Analogía <i>in malam partem</i> y expansión.

3.5.La Epistemología Garantista

La discusión revela una degradación del concepto de ‘garantismo’. Según **Ferrajoli (2025, pp. 851-852)**, este modelo se define como una estructura normativa diseñada para la optimización de las garantías. No es impunidad; es el cumplimiento del principio de legalidad en cada etapa. El garantismo es un sistema de poder limitado que busca mitigar la violencia, tanto la delictiva como la institucional. Su adopción enfrenta resistencias porque exige que el juez actúe a veces en contra de la opinión mayoritaria para proteger la Constitución.

El análisis arroja que la restricción de la libertad solo es válida mediante la metodología de la ponderación de **Robert Alexy (2011, p. 92)**. El magistrado debe asignar una relevancia argumentativa diferenciada a cada interés en disputa. Asimismo, se debe admitir la condición *derrotable* de los principios: un precepto válido puede ceder ante situaciones extraordinarias donde la justicia material lo exija (**Ferrajoli y Ruiz, 2014, p. 142**). Esto demanda del juez un criterio analítico profundo, alejándose de cualquier sesgo arbitrario.

Dentro del modelo de Estado Constitucional, la actividad de los agentes de justicia debe mantenerse invulnerable frente a sesgos ideológicos o presiones de índole política que busquen manipular la persecución penal. Este imperativo de objetividad resuena con los postulados de Hans Kelsen, quien abogaba por una aproximación científica al fenómeno legal. Para este autor, era indispensable una doctrina jurídica despojada de cualquier factor ajeno

a la norma, garantizando así que el análisis del derecho no se vea enturbiado por consideraciones axiológicas o políticas externas.

En la dogmática de Kelsen (2011, p. 15), la praxis jurídica se concibe como un ejercicio de lealtad al ordenamiento positivo, el cual debe permanecer inmune a valoraciones subjetivas o agendas políticas que desvirtúen el precepto normativo. Bajo esta rigurosidad, los organismos de control velan por que el uso de la fuerza pública no responda a impulsos sociales o presiones externas, sino que se manifieste como la derivación lógica de la subsunción de los hechos en la norma. Al proteger la independencia del sistema frente a beneficios privados, se asegura que el ejercicio punitivo sea un reflejo de la legalidad estricta, protegiendo la estructura judicial de las influencias del populismo punitivo.

Es indispensable afirmar la fuerza vinculante del principio *In Dubio Pro Reo*. Como sostiene **San Martín Castro (2020, p. 157)**, un fallo condenatorio solo adquiere validez cuando la culpabilidad es la única derivación lógica posible. En paralelo, el veto a la analogía *in malam partem* es un límite infranqueable. **Villavicencio (2019, p. 90)** aclara que forzar una incriminación carente de sustento legal es una patología del sistema que el juez de garantías debe erradicar.

Bajo esta óptica, el modelo garantista se constituye como una estructura de poder limitado, cuya finalidad primordial es mitigar cualquier forma de violencia, ya sea de origen delictivo o institucional, para expandir el ámbito de las libertades individuales. La función judicial no debe confundirse con una actitud permisiva hacia la impunidad; por el contrario, representa el resguardo de las prerrogativas ciudadanas ante posibles excesos del poder. En este sentido, la labor de un juez garantista es un compromiso ético para restringir la potestad punitiva a márgenes estrictamente legales, asegurando que el veredicto sea fruto de un procedimiento transparente y no de un deseo de revancha social.

4. CONCLUSIONES

En síntesis, la investigación permite colegir que el sostenimiento de un Estado Constitucional de Derecho en el Perú contemporáneo no depende de la severidad de sus penas, sino de la integridad ética y técnica de su judicatura. La dualidad *iure et pietas* no debe ser entendida como un residuo mo-

ralista, sino como un estándar de racionalidad que obliga al juez a trascender la aplicación mecánica de la ley para convertirse en un verdadero garante de la equidad.

Frente a un escenario de inseguridad sistémica y la peligrosa expansión de un populismo punitivo que instrumentaliza el miedo social, el garantismo emerge como el único blindaje institucional capaz de evitar la deshumanización del proceso. Como se ha expuesto, la legitimidad del sistema penal radica en su capacidad para resistir la “tiranía de las mayorías” y el clamor mediático, reafirmando que la libertad es la regla y la prisión una excepción sujeta a un estricto test de proporcionalidad.

Finalmente, el compromiso del operador jurídico debe ser la reivindicación de la fidelidad normativa y la derrotabilidad de los principios cuando estos colisionan con la dignidad humana. Ser garantista, en este contexto, no es promover la impunidad, sino asegurar que la potestad punitiva del Estado se ejerza bajo límites infranqueables. La justicia, para ser tal, debe ser el resultado de un proceso impecable donde la verdad venza a la arbitrariedad, consolidando así un derecho que responda, ante todo, a la decencia humana y al rigor de la ley.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA)

- Atienza, M. (2006) *El Derecho como Argumentación*. Editorial Ariel.
- Kelsen, H. (2003). *Teoría pura del derecho* (M. Nilve, Trad.). Editorial Universitaria de Buenos Aires. (Original publicado en 1934).
- LIFANTE, Isabel (2021) *Contra la Corrupción – Estado de Derecho y Transparencia*. Lima: Palestra Editores.
- Jakobs, G., y Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid – España. Civitas Ediciones. S.L.
- Ferrajoli, L. (2025) *Derecho y Razón – Teoría del garantismo penal*. Madrid – España. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2010) *Cultura Jurídica y Paradigma Constitucional, La experiencia Italiana del siglo XX*. Palestra Editores.
- San Martín, C. (2020) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. IPCCP y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales.

- Taruffo, M (2008) *La prueba; traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán*. Editorial Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires.
- Villavicencio, F. (2019) *Derecho Penal – Parte General*. Editora Jurídica Grijley.
- Alexy, R. (2002) *Teoría de los derechos fundamentales*. Segunda edición. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ferrajoli, Luigi y Ruiz Manero, J. (2014) *Un debate sobre principios constitucionales*. Edición de Pedro Grandez Castro. Lima: Palestra Editores.
- García, M., & López, J. (2021). *Fundamentos del Derecho Humanista*. Editorial Jurídica Contemporánea.
- Rodríguez, A. (2019). *Justicia, Equidad y Piedad: Una visión clásica*. Universidad de Navarra.